



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 117 de la Ley 7.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 117 : Recepción de autos. Expresión de Agravios. Recibidos los autos, se dispondrá correr traslado al apelante para que exprese agravios dentro del término de cinco días cuando la sede del tribunal de apelación se encuentre ubicada en el mismo lugar que la del tribunal a-quo y de diez días en caso contrario, con apercibimiento de tenerse por operada la deserción del recurso".-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.-

C.P.N. JORGE RAUL GIORGETTI

Presidente

Cámara de Diputados

NORBERTO BETIQUE

Presidente Provisional

Cámara de Senadores

C.P.N. ALBERTO DANIEL PAPINI

Secretario

Cámara de Diputados

Dr. CARLOS ALBERTO CARRANZA

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Santa Fe, 17 de Diciembre de 1999.-

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



Dr. CARLOS ALBERTO CARRANZA

Subsecretario de Justicia y Culto

Provincia de Santa Fe